



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2024-MDT/A**

El Tambo, 12 de abril de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Memorandum N° 481-2024-MDT/GM recepcionado con fecha 11 de abril de 2024; el Informe Legal N° 166-2024-MDT/GAJ, de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 42-2024-MDT/PPM, de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

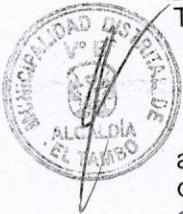
Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 43° de la Ley referida que establece que las resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado mediante Ley N° 31433, dispone que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente; asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crear la Procuraduría General del Estado, disponiendo en su artículo 25° que "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)"

Que, asimismo, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los Procuradores Públicos: (...) 8. Conciliar transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala en su inciso 15.6 que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las





Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
Con honestidad y transparencia

procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDT/CM/SO, establece que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la Defensa Jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a través del Procurador Público Municipal y demás personal de apoyo asignado a este. Está a cargo de un servidor denominado Procurador Público Municipal, quien es designado por el Alcalde. Depende administrativamente de la Alcaldía, y funcional y normativamente del Consejo Jurídico de Defensa del Estado;

Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5° define la conciliación como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; asimismo, el artículo 6° señala que, si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 42-2024-MDT/PPM, de fecha 04 de abril de 2024, se dirige a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a fin de hacer de su conocimiento que producto de un procedimiento administrativo sancionador seguido por SUNAFIL contra la entidad por un monto de S/ 39,431.00 soles, por haberse incurrido e una serie de infracciones de índole socio laboral como el no haber entregado los equipos de protección personal (EPPs) al personal de limpieza pública y no cumplir con la medida inspectiva de requerimiento, entre otras; sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta a los servidores involucrados (ex subgerentes del área Gestión Ambiental), en defensa de los intereses de la entidad por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, existe la obligatoriedad de recurrir a un Centro de Conciliación para solucionar el conflicto suscitado entre las partes, antes de recurrir a la vía judicial, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley de Conciliación;

Que, en ese sentido, el representante de la Procuraduría Pública Municipal, señala que siendo su facultad transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, requiere de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación a instarse, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés mas favorable para la entidad y de no llegar a un acuerdo, interponer la demanda correspondiente ante el poder judicial, conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 166-2024-MDT/GAJ, de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto, señalando que se proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 y se otorgue la autorización correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 481-2024-MDT/GM, recepcionado por la Secretaria General con fecha 11 de abril de 2024, el Gerente Municipal remite los actuados y dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de  
**El Tambo**  
Con honestidad y transparencia

**SE RESUELVE:**

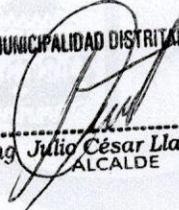
**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO**, Abogado LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANO, con Registro CAJ N° 2705, para que en representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo se apersona a la Audiencia de Conciliación a promoverse contra los servidores José Alfredo Larrazábal Sánchez, Frank Paul Ceras Pérez y Cecy Melina Zarate Guerrero; considerándose como puntos a conciliar el pago de una indemnización de daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil contractual por el monto ascendente a S/ 39,431.00 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 00/100) debiendo ser asumidos de manera solidaria por los responsables, así como el pago de los intereses legales generados y los gastos que causen el presente procedimiento conciliatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Procurador Publico Municipal Encargado informar por escrito al Titular de la Entidad, el resultado de las acciones realizadas en virtud del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a todos los interesados conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Subgerencia de Tecnologías de Información, proceda a publicar la presente Resolución, tanto en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo como en el Portal de Transparencia del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO  
  
Dr. Ing. Julio César Llallico Colca  
ALCALDE

